



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Páginas de Ética Profesional

Página No. 5. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA ¿DEBE SER LEY DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE ENFERMERÍA, O LAS DISPOSICIONES ÉTICAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE ENFERMERÍA?

***Autores:** Nelly Garzón Alarcón, María Cecilia Gaitán Cruz, Flor Matilde Álvarez de Castillo, Gloria Inés Zuleta de Cruz, María Aurora Cano López, María Teresa Chavarro Barreto, Martha Cecilia Valbuena Tenorio y Eugenia Santamaría Muñoz.

Este es un interrogante, que refleja la existencia de una duda jurídica en un grupo de profesionales de enfermería, por tanto es un asunto que se debe resolver para seguir adelante. Para tal fin debemos entrar a analizar que significa el hecho de que las disposiciones sobre ética para el ejercicio de la enfermería tengan o no el carácter de Ley, para los fines del Tribunal Nacional Ético de Enfermería, es importante clarificar que las disposiciones legales sobre ética para el ejercicio de la enfermería, o el Código de Ética profesional no requiere ser ley para el ejercicio de la profesión per se- pero si requiere ser ley para efectos de las funciones de los Tribunales de Ética de Enfermería que creó la Ley 266 de 1996.

Este tema lo podemos abordar desde diferentes enfoques:

Primero: Veamos el enfoque que parte del reconocimiento de las normas constitucionales sobre la materia. Recordemos que la Constitución Política de Colombia, es la norma de normas o la ley de leyes, que tiene primacía sobre cualquier otra disposición legal que la contradiga.

La Constitución Política de Colombia señala en el artículo 114 que corresponde al Congreso de la República hacer las leyes. Este precepto es concordante con el artículo 150 de la misma Carta Magna que establece:

Corresponde al Congreso hacer las leyes, por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1- ...

1- Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

(...)

Para que un proyecto legislativo tenga el rango de ley se requiera de los siguientes requisitos: (1)



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

- 1- Publicación oficial por el Congreso antes de darle curso en la comisión respectiva.
- 2- Aprobación en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara.
- 3- Aprobación en cada Cámara en segundo debate.
- 4- Sanción del Gobierno.

En este mismo sentido dice el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 que las leyes deberán ser publicadas en el diario oficial.

El artículo 52 del Código de Régimen Político y Municipal, anota que la ley no obliga sino en virtud de su promulgación. A juicio del Tribunal Nacional Ético de Enfermería y de los asesores jurídicos, un Código de Ética adoptado por el mero acuerdo privado de voluntades de los integrantes del Tribunal Nacional es violatorio de la Constitución Nacional en los artículos 114 y 150 y en el artículo 29, que exige la definición y aplicación al debido proceso, cuando anota:

“... Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las **leyes preexistentes** al acto que se le imputa, ante un juez o Tribunal competente y con **la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...**” (La negrilla no es propia del texto).

Las “Leyes preexistentes” a que se refiere el debido proceso son leyes que han cumplido con la observancia del lleno de los requisitos establecidos en el artículo 150 y 157 de la Constitución Nacional y la “observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio” implica un procedimiento preestablecido en la ley.

En este caso se refiere a la ley que establece las disposiciones éticas para el ejercicio de la enfermería y el proceso disciplinario que se aplicará en los casos que sean necesario.

Segundo: Otro enfoque, está basado en la atribución que otorga la Ley 266 de 1996 al Tribunal Nacional Ético de Enfermería, en el artículo 11. Numeral 1. otorgándole la facultad de adoptar el Código de Ética para los profesionales de enfermería.

Es cierto que el hecho de estar contemplado este precepto en la Ley 266 de 1996 implica una declaración de voluntad soberana 2 y debe cumplirse siempre que no exista un pronunciamiento de la Corte Constitucional que declare inexecutable el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 266 de 1996.



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

En otras palabras, se podría hacer caso omiso de las normas constitucionales, a que se hizo referencia, frente a la duda jurídica, y dar cumplimiento al sentido estricto del artículo 11 numeral 1º. de la Ley 266 de 1996, sin hacer ningún análisis jurídico.

Así podría proceder el Tribunal Nacional Ético de Enfermería, hasta tanto un ciudadano demande la acción de inexecuibilidad de dicha norma legal, y haya renunciamiento de la Corte Constitucional y asumir posteriormente las correspondientes consecuencias para el Tribunal Nacional Ético de Enfermería.

Al respecto es interesante conocer el concepto de la Corte Constitucional en la sentencia C 606 de diciembre de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón: (que se refiere a la demanda de una ley de ejercicio profesional)

“... La facultad de determinar la honestidad, pulcritud e idoneidad en el ejercicio de la profesión que tenga como efecto la limitación clara en el ejercicio del derecho fundamental del trabajo y a ejercer en una determinada profesión debe contar con un código, público, positivo y explícito en el que se consagren claramente las acciones que son consideradas como causa de una sanción.

Si tales normas no existieran cualquier procedimiento que tuviera como efecto una sanción sería violatorio del debido proceso, pues es absolutamente claro que en un Estado de derecho no se puede dejar al buen juicio de las personas privadas el determinar conceptos tan amplios como “honestidad”, “pulcritud” e “idoneidad”...

En cualquier caso es claro que la norma que limita un derecho fundamental como lo hace por ejemplo el Código de Ética Profesional tiene que tener el rango de Ley, pues estamos en este caso frente a una de las más importantes garantías normativas del sistema de protección a los derechos fundamentales de nuestro país...” (La negrilla no es propia del texto).

Tercero: Si bien es cierto que por la Ley 266 de 1996, el legislativo reconoce la madurez y autonomía de la profesión de enfermería para darse sus propias normas disciplinarias ético-profesionales, deben hacerse las siguientes precisiones:

La naturaleza jurídica de los Tribunales de Ética del sector salud, con autoridad para conocer procesos disciplinarios éticos profesionales, corresponde a la de personas privadas que ejercen una función pública. 3 La función pública del Tribunal Nacional Ético de Enfermería, está dada por la facultad que tiene de vigilancia, control y juzgamiento del comportamiento de quienes ejercen la



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

profesión de enfermería en Colombia, con base en un Código de Ética, o con base en disposiciones éticas para el ejercicio de la profesión.

La Constitución Política en el artículo 103, delega la función pública de control y vigilancia en entes privados o sea en los Tribunales de Ética para el caso que nos ocupa, en concordancia con la norma constitucional. La Ley 266 de 1996, en su artículo 10, confiere al Tribunal Nacional Ético de Enfermería la potestad de conocer procesos disciplinarios ético-profesionales lo que significa investigar y juzgar a los profesionales que incurran en faltas relacionadas con las responsabilidades éticas consagradas en el Código de Ética o en las disposiciones éticas para el ejercicio profesional de enfermería.

En el artículo 11 de la Ley 266 de 1996 se asignan las funciones al Tribunal Nacional Ético de Enfermería. En el numeral 5, “le confiere la potestad de establecer las categorías de sanciones y criterios para su aplicación”. Esto significa que se deben especificar, en un acto legislativo, dichas categorías de sanciones, de modo que las conozcan previamente los profesionales del país, así como las circunstancias agravantes o atenuantes que puedan existir.

En el numeral 7, del artículo 11, de la Ley 266, de 1996, le confiere al Tribunal Nacional Ético de Enfermería, la potestad de “establecer un procedimiento, recursos y fallos necesarios para la investigación y juzgamiento”. Es por esto que se debe incluir en la Ley que apruebe las disposiciones éticas para el ejercicio profesional de enfermería, el proceso que contempla todas las normas a la luz del derecho al debido proceso, (art 29 C.N.) pero también a la luz de ciertas características propias del ejercicio de la enfermería. Este procedimiento también lo deben conocer los profesionales de enfermería. Además, todas estas normas se deben dictar con un carácter que evite ser modificado, solo por capricho, sin una adecuada justificación y consenso de la profesión.

Las normas éticas del ejercicio profesional de la enfermería, y el procedimiento disciplinario ético profesional se dirigen a orientar a los profesionales hacia un ejercicio profesional, idóneo, a garantizar el cumplimiento de la misión social de enfermería, mantener una imagen profesional respetable en la sociedad, salvaguardando el respeto a la vida, a los derechos y a la dignidad de las personas que cuida. De esta forma el tribunal estará dando cumplimiento a la función pública delegada por el Estado. Además permitirá mantener la autonomía profesional, su derecho a la autorregulación y control por sus propios pares.

Finalmente, es importante conocer que para que un código tenga el carácter de una declaración de voluntad soberana en el territorio de Colombia, requiere el rango de ley, *sopena* de transgredir flagrantemente la Constitución Nacional (art



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

29, 114 y 150 C.N.) de no ser así sería sencillamente una serie de buenos propósitos, toda vez que carece del principio de obligatoriedad propia de las leyes sancionadas y promulgadas en el Congreso.

En síntesis:

- 1- Para el ejercicio profesional de la enfermería, per se, no se requiere que el Código de Ética sea Ley
- 2- Para los fines del funcionamiento de los Tribunales de Ética de Enfermería, Nacional y Departamentales, que creó la Ley 266 de 1996, en su capítulo IV, artículos 10, 11, y 12, el Código de Ética, o las disposiciones éticas para el ejercicio de la enfermería deben tener el rango de Ley.
- 3- Frente a la duda jurídica, que expresan algunos profesionales de enfermería, se propone hacer caso omiso del mandato constitucional y actuar dentro del principio de la potestad legal que otorga la Ley 266 de 1996, en el artículo 11, numeral 1. lo cual puede hacerse mientras esta disposición no sea demandada por inconstitucional y se conozca el pronunciamiento de la Corte Constitucional. Se deberán asumir posteriormente las consecuencias de dicho fallo.

***Autoras.** Esta página fue elaborada por las **Fundadoras del Tribunal Nacional Ético de Enfermería**, en el periodo 1997- 2002:

- Nelly Garzón Alarcón, Magistrada Presidente, 1997 a 2006.
- Hna. María Cecilia Gaitán Cruz, Magistrada Vicepresidente, 1997 a 2004.
- Flor Matilde Álvarez de Castillo, Magistrada, 1997 a 2002
- Gloria Inés Zuleta de Cruz, Magistrada Vicepresidente, 2004 a 2006.
- María Aurora Cano López, Magistrada, 1997 a 2002
- María Teresa Chavarro Barreto, Magistrada, 1997 a 2002
- Martha Cecilia Valbuena Tenorio, Magistrada, 1997 a 2006.
- Eugenia Santamaría Muñoz. Abogada fundadora del Tribunal Nacional Ético de Enfermería, Abogada 1997- 2020

Referencias

- 1- Artículo 157 Constitución Nacional (C.N.)
- 2- Artículo 4º. Código Civil (C.C.)
- 3- Sentencia C-259 Corte Constitucional M.P. Hernando Herrera Vergara